

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE MAYAGÜEZ - AGUADILLA
PANEL XI

ISMAEL BENÍTEZ
MÉNDEZ
Recurrente

KLRA201501480

Revisión
Administrativa
procedente de la
Junta de Libertad
Bajo Palabra

v.

Caso Núm.:
3676

JUNTA DE LIBERTAD
BAJO PALABRA
Recurrido

Confinado Núm.:
7-41645

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, el Juez Rivera Colón y la Juez Nieves Figueroa Figueroa Cabán, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de enero de 2016.

-I-

Comparece, por derecho propio, el Sr. Ismael Benítez Méndez, en adelante el señor Benítez, y presenta un escrito titulado *Moción: Informativa*. Este no contiene ningún señalamiento de error. Simplemente solicita que le informemos el estatus de un caso que ha presentado ante este Tribunal, cuya clave alfanumérica no identifica.

Con su escrito acompañó copia de dos documentos incompletos, a saber, una *Resolución* emitida por la Junta de Libertad Bajo Palabra y una demanda por derecho propio presentada presuntamente ante este Tribunal.

Una revisión integral del escrito revela que no estamos ante un recurso susceptible de adjudicación por este foro intermedio. Así pues, el escrito carece de una relación concisa de hechos procesales y materiales importantes y pertinentes al caso.

Además, el escrito no incluye señalamiento de error, discusión, súplica y apéndice.¹ Como si esto fuera poco, no podemos establecer una relación lógica entre las copias incompletas de los documentos que se incluyen en el escrito y la solicitud de que le informemos sobre el estado de un caso ante este Tribunal que el señor Benítez no identifica.

De este modo, los defectos del escrito del señor Benítez ameritan su desestimación por no configurar un recurso revisable ante este foro. A nuestro entender, el escrito en cuestión no se presentó con diligencia y no plantea una controversia sustancial justiciable.

Ahora bien, el Reglamento del Tribunal de Apelaciones dispone que este foro podrá, *motu proprio*, en cualquier momento, desestimar un recurso porque no se haya perfeccionado conforme a la ley y a las reglas aplicables.² Cónsono con lo previamente expuesto, desestimamos el escrito del señor Benítez por incumplir con la Regla 83 (B) (1) (3) (4) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

-II-

Por los fundamentos antes expuestos, se desestima el presente recurso por incumplir con las disposiciones de la Regla 83 (B) (1) (3) (4) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El Administrador de

¹ Regla 59 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 59.

² Regla 83 (B) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83 (C).

Corrección deberá entregar copia de esta *Sentencia* al confinado, en cualquier institución donde éste se encuentre. Notifíquese, además, a la Procuradora General.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones